ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA

INDICE

5730

		Página
Sección 7.11.00	Reclutamiento de Personal cubierto por la Ley de Personal del Servicio Público	1
	Sección 7.11.1	1
	Sección 7.11.2	1
	Sección 7.11.3	1
	Sección 7.11.4	2
	Sección 7.11.5	2
	Sección 7.11.6	2

Núm. 5730
Fecha: 1ro de diciembre de 1997 3:42 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA

Sección 7.11.0 Reclutamiento de Personal cubierto por la Ley de Personal del Servicio Público

La Oficina podrá reclutar empleados que se desempeñan en agencias adscritas al Sistema de Personal del Servicio Público, establecido mediante la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

La reciprocidad que pueda existir entre el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera de la Oficina y el Plan de Clasificación vigente para el mismo servicio de cualquier agencia constituirá el fundamento técnico para determinar la acción de personal concernida cuando un empleado adscrito al sistema de Personal del Servicio Público ingresa a esta Oficina.

El proceso de equivalencia será la base que utilizará esta Oficina para determinar si el reclutamiento a efectuarse de este personal consiste en un traslado, ascenso o descenso.

Sección 7.11.1

La equivalencia es la condición indicativa de que la naturaleza y el nivel de trabajo (niveles de responsabilidad, complejidad y autoridad) contenido por las clases del Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera de esta Oficina y aquellas correspondientes a Planes de Clasificación para el mismo servicio de cualquiera de las agencias adscritas en el Sistema de Personal del Servicio Público, **son iguales.**

Sección 7.11.2

La Oficina habrá de honrar el status de carrera regular de todo empleado que haya adquirido el mismo a tenor con el procedimiento establecido en la Sección 4.3 de la Ley de Personal del Servicio Público (Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada).

Sección 7.11.3

Cuando el reclutamiento implique empleados de confianza que aspiren a ocupar puestos incluidos en el servicio de carrera de esta Oficina, se habrá de cumplir con el procedimiento de Reclutamiento y Selección establecido en el Artículo 7.0.0 de este Reglamento.

Sección 7.11.4

Toda acción que conlleve el Reclutamiento de empleados de carrera de agencias adscritas al Sistema de Personal del Servicio Público, requerirá que la Oficina determine por medio de un estudio técnico la equivalencia correspondiente entre el puesto o clase del Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera de la agencia que provenga el empleado y el Plan de Clasificación para el mismo servicio, de esta Oficina.

Sección 7.11.5

Cuando del estudio efectuado se determine que las clases evaluadas sean equivalentes, la acción de personal se registrará como **traslado**.

Cuando del estudio efectuado se determine que el nivel de trabajo de la clase del Plan de Clasificación de Puestos de esta Oficina, es superior al que ejercía el aspirante en la agencia proveniente, la acción de personal se registrará como **ascenso**.

Cuando del estudio efectuado se determine que el nivel de trabajo de la clase del Plan de Clasificación de la agencia de la que proviene el empleado es superior al de la clase del Plan de Clasificación de esta Oficina, la acción de personal se registrará como **descenso**.

Sección 7.11.6

Cuando del estudio efectuado de ambas clases; la del Plan de Clasificación de esta Oficina y la correspondiente al Plan de la agencia donde se desempeña el empleado, se determina que no hay correspondencia entre uno y otro, se procederá con el proceso de Reclutamiento y Selección que establece el Artículo 7.000 de este Reglamento.

APROBADO: _____
Hiram R. Morales Lugo
Director Ejecutivo

1 de diciembre de 1997
Fecha